



SANTA FE

DECRETO 1252/2009 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (PEP)**

Concede licencia con goce de haberes a los agentes de mayor riesgo a contraer el virus de la gripe A H1N1 hasta el 17 de julio de 2009.
Del 01/07/2009; Boletín Oficial 06/07/2009.

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”,
01 JUL 2009

VISTO:

La situación de crisis sanitaria existente a nivel internacional, nacional y provincial con motivo de la pandemia de gripe A (H1N1); y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud ha elevado el nivel de la pandemia al grado 6 en la escala de dicha Organización, aún cuando la propia Dirección General del Organismo Internacional ha precisado que la misma es moderada;

Que la referida Entidad de Naciones Unidas ha aclarado que ello no significa que el virus se haya tornado más gravoso ni la enfermedad más severa o que haya aumentado la tasa de mortalidad, sin perjuicio de lo cual recomienda adoptar todas las acciones necesarias tendentes a evitar contagios y la propagación del virus;

Que se estima pertinente en este contexto realizar asimismo una amplia convocatoria a aquellos sectores que puedan coadyuvar en el desarrollo de todas las actividades que tiendan a reforzar el sistema sanitario y recomendar a la población evitar su concentración en ámbitos públicos o privados, adoptando medidas preventivas en tal sentido;

Que, por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera necesario disponer con la mayor inmediatez lo conducente para la preservación de la salud de aquellos grupos de mayor riesgo a contraer el virus de la gripe A (H1N1);

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- Concédese licencia con goce de haberes hasta el día 17 de julio del año en curso a todas las agentes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos y Empresas del Estado que se encuentren en estado de gravidez como así también a aquellas personas inmunodeprimidas, quienes deberán acreditar tal circunstancia ante la oficina de personal correspondiente con la presentación del pertinente certificado médico.

Art. 2º.- Recomiéndase a la población, como medida preventiva, el distanciamiento entre personas y la restricción a participar en toda actividad que conlleve a la concentración de las mismas.

Art. 3º.- Convócase a todos los profesionales de la salud, jubilados o en actividad que cuenten con disponibilidad horaria, a reforzar el sistema de salud pública para la atención de los casos de la enfermedad en cuestión;

Art. 4º.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al presente.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Binner

Miguel A. Cappiello

